

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso Verbal de Pertenencia seguido por JUAN MANUEL FERNANDEZ DE CASTRO DEL CASTILLO contra BANCO DE BOGOTA S.A Y OTROS.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2018-00161-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a resolver la solicitud efectuada por el extremo activo quien requiere le sea informado la manera como será notificada la señora MARÍA CRISTINA GOMEZ FRANCO vinculada al proceso en el proveído anterior.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial radicado en la secretaria del despacho el 5 de marzo de 2020, la parte demandante solicita se aclare la forma en que debe notificar de la presente demanda a la señora MARÍA CRISTINA GOMEZ FRANCO, lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto de data 2 del mismo mes y año fue vinculada al proceso como integrante del extremo pasivo ordenándose que fuera enterada de acuerdo a lo normado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., a pesar que en el memorial con el que recorrió los argumentos de la excepción, precisó que en el evento de darle alcance a la misma, no tenían conocimiento de dirección donde pudiera ser notificada.

Una vez revisado el paginario se detecta que el accionante en el memorial con el que recorrió el traslado de la excepción previa, al referirse a la señora en comento, señaló:

“...En efecto, esta agencia puede constatar que lo afirmado por la memorialista es cierto y, en tal virtud, al mantener aun su derecho de propiedad sobre el predio objeto a prescribir, aun cuando sea en 70% sobre el 10% adjudicado a ella en la sucesión de su padre, debe ser vinculada a este proceso a tenor de nuestra legislación nacional.

Empero, al desconocer esta agencia el lugar en donde dicha señora puede ser notificada, conforme al tenor del artículo 293 del CGP se hace imprescindible hacerlo mediante adicto emplazatorio, que desde ya solicito al juzgado sea decretado”

Así, ante la manifestación hecha delantadamente y teniendo en cuenta que la misma se encuadra en lo normado en el art 293 del C.G.P, aclarece lo señalado en el numeral 2 del auto de fecha 2 de marzo de 2020, en el

entendido que la notificación de la señora MARÍA CRISTINA GOMEZ FRANCO se efectuara a través de emplazamiento, en consecuencia, se accederá al pedimento del extremo activo atendiendo los lineamientos del art. 108 del C.G.P y el 10 del Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARECE el numeral segundo del auto de fecha 2 de marzo de 2020 en el sentido que la notificación de la demanda a la señora MARÍA CRISTINA GOMEZ FRANCO se efectuara de acuerdo a lo normado en el art. 293 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** emplazar a la señora MARÍA CRISTINA GOMEZ FRANCO en la forma establecida en el art. 108 del C.G.P., para que comparezcan por medio de representante o apoderado judicial a recibir la notificación personal del auto mediante el cual se admitió la presente demanda.

TERCERO: Tal como lo señala el art. 10 del Decreto 806 del 2020, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito; En consecuencia, por secretaria se procederá a incluir a la demandada MARÍA CRISTINA GOMEZ FRANCO en el mencionado registro, incluyendo su número de identificación si se conoce, las partes de este proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere.

CUARTO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y si a ello hubiere lugar se procederá a designar curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. 008 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 2 de marzo de 2021.